

ALEGA.-

SEÑOR JUEZ:

SILVIA CRISTINA MARTINEZ, por la demandada HOGAR SALUD S.A., me presento en estos autos N° **269.054** caratulados: **“DISTRIBUIDORA DIMEK S.A. c/ HOGAR SALUD S.A. p/ COBRO DE PESOS”** y a U.S. respetuosamente expongo:

I.- PERSONERÍA:

Que solicito se me conceda el plazo del art. 29 del C.P.C.C. y T. a los efectos de acreditar la personería invocada.-

Que asimismo, y de acuerdo a lo expuesto ut supra acompaño escrito ratificatorio al presente.-

II.- OBJETO DE ESTA PRESENTACIÓN:

Que en tiempo y forma vengo a alegar, en mérito a las pruebas aportadas en estos obrados.-

III.- ANTECEDENTES – CONSTANCIAS DE AUTOS:

1.- DEMANDA DE LA ACTORA:

1.1.- Que se presenta la Dra. Mercedes Lafalla, en representación de DISTRIBUIDORA DIMEK S.A., e inicia demanda por cobro de pesos contra HOGAR SALUD S.A., reclamándole la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS CON 18/100 (\$756.072,18).-

1.2.- En el acápite referido a los hechos que sustentan la demanda, manifiesta que desde el mes de agosto de 2019, Hogar Salud S.A. comenzó a atrasarse en los pagos, sin abonar factura alguna desde entonces. Que dichas facturas, eran generadas con motivo de la distribución y entrega de medicamentos solicitados en farmacias de las Clínicas de Hogar Salud.-

1.3.- Relata que en el mes de noviembre de 2019, la actora dejó de proveer insumos médicos a la demandada, y que ante la ausencia de respuesta a los reiterados reclamos, emplazó mediante Carta Documento a Hogar Salud en el mes de enero de 2020, a abonar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS CON 18/100 (\$756.072,18).-

1.4.- En su demanda, la actora afirma que la misiva descripta no fue respondida por la aquí demandada, lo cual da lugar a las siguientes conclusiones: Hogar Salud no desconoce expresamente la deuda generada, no ha observado las facturas de referencia en los términos del art. 1145 CCCN, y por último, que mi representada no ha abonado a la fecha las sumas adeudadas; lo que lleva a la necesidad de iniciar demanda a fin de cobrar las sumas que considera adeudadas.-

2.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE HOGAR SALUD S.A.:

2.1.- Que comparece el Dr. SERGIO DAMIAN BAROCHOVICH, en nombre y representación de HOGAR SALUD S.A., solicitando el rechazo total de la demanda.-

2.2.- Realiza una negativa pormenorizada de los hechos.-

2.3.- Respecto al acápite de los hechos y su encuadre legal, aduce que Hogar Salud S.A. ha implementado desde siempre determinados canales administrativos para la recepción de facturas, a fin de la correspondiente auditoría de precios, cantidades y calidades; y que esto fue debidamente informado a la actora.-

2.4.- Que pese a haber puesto en conocimiento de ello a la actora, en diversas oportunidades, informó que, si no se cumplían las condiciones contractuales, no se recibirían ni se abonarían futuras facturas que pretendieran presentarse al cobro.-

2.5.- Que la accionante haciendo caso omiso a ello, continuó con su conducta hasta que, en el mes de agosto de 2019, Hogar Salud se negó a recibir y/o abonar las facturas, puesto que aquella pretendía imponer su recepción fuera de los canales administrativos pertinentes, generando así la ausencia de constancias certera de los pedidos efectuados y la provisión de los insumos en tiempo y forma.-

2.6.- Afirma que las facturas y remitos, que ofrece como prueba la parte actora, han sido confeccionadas unilateralmente por ella, dirigidos a Clínica Pelegrina, cuando la sociedad gira bajo el nombre comercial de Clínica Santa Clara. Desconoce y rechaza los mismos, por no constarle su veracidad y no estar suscriptos por la gerencia y oficina de compras de Hogar Salud S.A..-

2.7.- Reitera, que desconoce las facturas acompañadas por la actora puesto que las firmas insertas en ellas, no pertenecen a personal dependiente autorizado de Hogar Salud S.A..-

2.8.- Finalmente, y en relación al reconocimiento de deuda que afirma la actora, niega que la conducta de la demandada pueda considerarse como un reconocimiento de la misma, ello debido a que por un lado Hogar Salud no ha tenido

participación en la confección de las facturas, y por el otro, el silencio no debe interpretarse a contrario de lo expresamente dispuesto por el art. 263 CCCN.-

3.- CONTESTA TRASLADO LA ACTORA. REITERANDO LO EXPUESTO EN SU DEMANDA.-

4.- SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA. SE ACEPTA LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA OFRECIDA POR LAS PARTES. La actora desiste de la prueba ofrecida de absolucón de posiciones respecto de la demandada.-

PRUEBA OBRANTE EN AUTOS QUE RESULTA ESCLARECEDORA DE LA VERDAD REAL:

Que de la prueba obrante en autos, surge con claridad la verdad real, que le permitirá a V.S. arribar a la conclusión de la improcedencia de la demanda entablada tal como fuera planteada por la actora.-

La actora reclama montos cuyas facturas por prestaciones han sido cuestionadas por esta parte, siendo estas confeccionadas unilateralmente, sin intervención de Hogar Salud, ni contener sello o firma de personal afectado a la recepción de las mismas.-

Que el rigor de cumplir con la debida presentación de las facturas y de efectuarlo por los canales establecidos por Hogar Salud, no resulta de un capricho sino, que de poder constatar de los pedidos efectuados y control de la provisión de los insumos en debida forma.-

Que si bien de la pericia realizada por la perito calígrafo designada en autos, Cecilia Lorena Pérez Stornini, surge que las firmas insertas en las facturas y remitos acompañados por la actora pertenecen a personal de Hogar Salud S.A., ésta última no era el personal afectado a la percepción de las mismas, lo cual era de absoluto conocimiento por parte de la actora.-

La actora fue debidamente informada, en reiteradas oportunidades de su incumplimiento de las condiciones contractuales, haciendo caso omiso a las mismas.-

Asimismo, solo acompañó al proceso las facturas y remitos de referencia, mas no la documentación necesaria para la realización de la pericia contable, conforme surge de autos.-

El silencio de esta parte a los reclamos que dice haber efectuado la actora, de los cuales solo obra en autos, una carta documento, no puede ser considerado

como una manifestación de voluntad de reconocimiento de deuda, conforme normativa del Código Civil y Comercial de la Nación.-

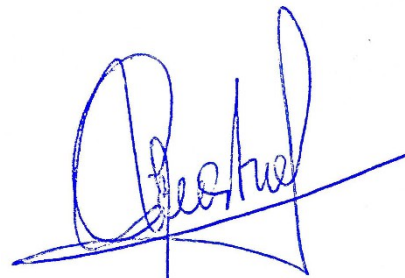
Por todo lo expuesto, la demanda debe ser rechazada con costas a la accionante.-

IV.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- a.- Tenga por presentados en tiempo y forma los alegatos de ley.-
- b.- Al sentenciar, rechace la demanda con costas.-

**Proveer de conformidad,
Será justicia.-**



S. CRISTINA MARTINEZ
Abogada
Mat. Prof. 4316
Mat. Fed. T° 77 F° 0912